ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

ACUERDO DE REPOSICIÓN INTERNACIONAL Nº 1

CARRERA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

ECUADOR

FEBRERO 2015

ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

ACUERDO DE REPOSICIÓN INTERNACIONAL Nº 1

Acoge Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Derecho de la Universidad de Las Américas de Ecuador

Con fecha 03 de Febrero de 2015, el Consejo de Acreditación del área de Derecho de la Agencia Acreditadora de Chile, acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo Nº441 bis de la CNAP sobre la "Presentación de Recursos de Reposición", vigente, conforme al artículo 4º transitorio del la Ley Nº 20.129 de Chile.

2. Que la Agencia Acreditadora de Chile, mediante Acuerdo de Acreditación Internacional Nº 6 se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Derecho de la Universidad de Las Américas de Ecuador.

3. Que con fecha 09 de Enero de 2015, el Rector de la Universidad de Las Américas de Ecuador presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO

4. Que los principales fundamentos del Recurso de Reposición, en los que la carrera expresa su disconformidad, son los que se mencionan a continuación:

    4.1. El Acuerdo de Acreditación señala su desacuerdo en relación a que "**con respecto a las prácticas pre-profesionales obligatorias, se verifica la necesidad de una mayor articulación con el currículo, lo**

que ha sido declarado por la Facultad. Actualmente la Facultad se encuentra implementado las mejoras"

"Como debilidad se puede mencionar la necesidad de mayor articulación de la práctica pre-profesional con la malla curricular, a través de un sílabo. Esta debilidad ha sido declarada por la Carrera y cuenta con un complejo Plan de Mejoras para su adecuación"

La Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas cumple con la recomendación de la Agencia Acreditadora de Chile de articular las prácticas pre-profesionales al currículo, de acuerdo a lo que establece la Resolución 21 de la Defensoría Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 4, de 30 de mayo de 2013. Dicha Resolución señala en el artículo 19 la **"**Relación de la práctica de los estudiantes con la malla curricular de las universidades. Las prácticas que realicen los estudiantes en los consultorios jurídicos tendrán relación con una asignatura o materia obligatoria que estén actualmente cursando o que hayan aprobado. El coordinador (a) de estos consultorios jurídicos será responsable de asignar los casos o las causas conforme los conocimientos que el estudiante tenga sobre la materia relacionada."

Respecto de este punto, el Recurso de Reposición presentado por la carrera manifiesta que los mecanismos para el control de la formación de los estudiantes acorde al Perfil de Egreso son, entre otros, que la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas cumple con la recomendación de acuerdo a los antecedentes que muestra en su reposición.

El Consejo valora los antecedentes aportados por la Universidad, reconoce las acciones futuras contempladas en la Carrera de Derecho y

agrega que los párrafos cuestionados no pretenden más que señalar una coincidencia con lo evidenciado en el diagnóstico de la carrera sobre la existencia de una oportunidad de mejora referente al presente.

4.2 El Acuerdo de Acreditación señala su desacuerdo con la aseveración siguiente: "**La bibliografía mínima obligatoria debe incrementarse en cuanto al número de ejemplares y títulos, tal y como ha sido declarado por la Facultad y comprometido en su Plan de Mejoramiento."**

Respecto de lo anterior, la carrera de Derecho en el Recurso de Reposición manifiesta el análisis que se hace tanto por los evaluadores externos, como en el acuerdo N° 6 de 2014: "se declara que los estándares de biblioteca se encuentran definidos institucionalmente y en proceso de mejoramiento, para lo cual se dispone de los recursos necesarios" señalando que las declaraciones realizadas por la Agencia Acreditadora de Chile, en el Informe de Pares y en el Acuerdo, validan la infraestructura y la calidad de la Biblioteca de la Facultad de Derecho.

En el Recurso de Reposición, la Facultad de Derecho reconoce, sin embargo, que la recomendación ejecutada es válida. Cabe aclarar que el compromiso del Plan de Mejoramiento consiste en la actualización de nuevos libros y de ejemplares como una actividad constante en cada semestre.

La Facultad de Derecho aclara, como se evidencia en el recurso interpuesto, que la recomendación que se efectuó es válida, que ya se han emprendido acciones tendientes a mejorar y que se cuenta con los recursos necesarios para la actualización de nuevos libros y de ejemplares. Por lo tanto, se acoge el recurso en este punto.

4.3. El Recurso de Reposición comenta y entrega antecedentes respecto de la siguiente afirmación realizada en el Acuerdo de Acreditación: **"Con respecto al Proceso de Titulación de la Carrera de Derecho, no queda del todo claro la distinción entre Título y Grado Académico. Los alumnos también manifiestan, en cierta medida, falta de conocimiento del Proceso de Titulación."**

En esa observación la Carrera de Derecho hace la siguiente aclaración en cuanto a la falta de claridad entre Título y Grado Académico en el sentido siguiente: El Reglamento de Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que otorgan las Instituciones de Educación Superior del Ecuador establece los títulos profesionales y grados académicos que deberán expedir las universidades. En el período que corresponde al Informe Final – Evaluación Externa – Proceso de Acreditación, correspondiente a la carrera de Derecho de la UDLA el título que obtenía el/la estudiante que ha culminado su carrera en las Facultades de Derecho en el tercer nivel o de grado era el de Abogado/Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. Este título, de tercer nivel, es entendido por la legislación ecuatoriana sobre la materia, como aquél que acredita formación básica en la carrera de Derecho y capacitación para el ejercicio de una profesión.

El Reglamento de Argumentación de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que otorgan las instituciones de Educación Superior del Ecuador fue reformado por el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-27- N° 289-2014, del 16 de Julio 2014, estableciendo (Art. 18) "…el título que obtiene el estudiante que ha culminado su carrera en las Facultades de Derecho en el tercer nivel o de grado es el de Abogado-Abogada."

Sobre la segunda afirmación, en cuanto a que **"los alumnos también manifiestan en cierta medida, falta de conocimiento del Proceso de Titulación",** el Recurso de Reposición manifiesta que Ecuador está atravesando un proceso de cambio que comenzó con la publicación (2010) de la Ley de Educación Superior y sus sucesivos reglamentos. La regulación aplicable a los procesos de titulación de la carrera de Derecho ha sido modificada dos veces: la relativa a prácticas pre profesionales en dos ocasiones; la relativa a exámenes de habilitación profesional una vez, para citar sólo ejemplos. Resulta evidente, que en tales condiciones, los estudiantes, manifestaran en cierta medida falta de conocimiento. La Facultad de Derecho ha adoptado medidas y establecido mecanismos de comunicación constante con nuestros estudiantes con el fin de evitar esa falta de conocimiento.

El Consejo de la Acreditadora Chile, dado las particularidades de la legislación Ecuatoriana sobre la materia, acepta lo observado por la Facultad de Derecho en el Recurso de Reposición.

4.4 El Recurso de Reposición aporta antecedentes que le permiten discutir lo aseverado por el Acuerdo de Acreditación, en el sentido que sería una debilidad de la Facultad de Derecho "… **la inquietud por parte de los graduados de la Carrera de Derecho de contar con posgrados para cursar en UDLA."**

El Consejo analiza los antecedentes, quedando claro que, dada la reglamentación imperante en Ecuador en este momento, las instituciones de Educación Superior no pueden ofertar cursos de Diplomado Superior, imposibilitando a la Facultad de Derecho de la

Universidad de las Américas dar solución a este Ítem. Por lo tanto, se acoge el Recurso de Reposición interpuesto en relación a este punto.

4.5 El Acuerdo señala que **"se debe reforzar la dotación y capacitación de los docentes dedicados a investigación, que se encuentra en su fase inicial."**

Al respecto, la Facultad de Derecho entrega una serie de razones, señalando que la Dirección de Investigación y Transferencia de Conocimiento (en adelante DITC) es el departamento encargado del sistema de incentivo para la dotación y capacitación de sus docentes dedicados a la investigación.

Se señalan actividades que se han realizado con los docentes, como la denominada "Semana de Investigación", efectuadas en Agosto de 2014. Además, se hace mención que DITC conecta a los docentes con instituciones que ofertan becas para formación en investigación, lo que facilita la asistencia de los docentes a seminarios y cursos realizados en la Universidad.

El Consejo está consciente de la información aportada. Estima, sin embargo, que si bien se realizan esfuerzos, estos resultan ser insuficientes para obtener una mayor cantidad de profesores con Doctorado y Magister, por lo que no se acoge esta parte del Recurso de Reposición.

4.6 El Acuerdo de Acreditación también señala que **"como debilidad cabe señalar que la actualización científica del cuerpo docente se realiza a través de actividades propias de cada docentes y también institucionales, de modo que se percibe la necesidad de desarrollar un Plan Integral que recoja tanto las inquietudes**

específicas de los docentes, como los intereses de la Carrera. Estos aspectos han sido diagnosticados por la carrera y se encuentra debidamente incorporado en el Plan de Mejoras."

La Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas reconoce que la actualización científica del cuerpo docente es una debilidad, pero esto ya había sido observada previamente por la Facultad y las acciones para superarlas se han incorporado en el Plan de Mejoras.

El Consejo, sobre esta materia, no acoge el Recurso de Reposición en cuestión, a pesar de lo señalado por la Facultad de Derecho, y mantiene lo observado en el Acuerdo en todas sus partes. Reitera lo ya dicho en el sentido de que la actualización científica del cuerpo docente se realiza a través de actividades propias de cada docente, de modo que se percibe la necesidad de desarrollar un Plan Integral que recoja tanto las inquietudes específicas de los docentes como los intereses de la Carrera. Lo anterior, sin perjuicio de haber sido diagnosticado por la carrera y de haberse incorporado en el Plan de Mejoras.

4.7. El Recurso de Reposición no coincide con la postura expresada en el Acuerdo de Acreditación que señala que se debe **"contar con un sistema de perfeccionamiento docente integrado en función de los intereses propios de los docentes y las necesidades de la carrera para el cumplimiento de su misión. "**

El Recurso de Reposición hace referencia a varios puntos tomados del informe final de esta Agencia, señalando que indica posturas no coincidentes con las señaladas, para la cual procede a copiarlas textualmente. De lo expresado en el punto anterior, queda claramente demostrado en opinión de este Consejo, que no se cumple con lo requerido.

4.8. El Recurso de Reposición objeta las siguientes apreciaciones contenidas en el Acuerdo:

"En cuanto a la especificidad de la Carrera, si bien se encuentran definidos sus propósitos, éstos no se expresan en forma de metas y objetivos verificables."

"La Carrera está consciente de los avances de su actividad de formación y de sus propósitos. No obstante, carece de un mecanismo formal que permita medir los avances de sus propósitos, a través de indicadores objetivos."

"Otra debilidad en este campo, se da en que la carrera está consciente de los avances de sus actividades de formación y de sus propósitos. No obstante, carece de un mecanismo formal que permita medir los avances de sus propósitos a través de indicadores objetivos."

Cabe señalar a este respecto que se encuentran definidos los propósitos de la Carrera. Sin embargo, éstos no se expresan en forma de metas y objetivos verificables, y se carece de indicadores objetivos. La propia Facultad de Derecho reconoce que en los propósitos de la carrera no se expresaron en la forma correcta los indicadores de avance y logro, pero los ha adoptado en el Plan Estratégico. A este respecto, como es sabido, el Plan Estratégico es un documento en que los responsables de una organización reflejan cual será la estrategia a seguir en el mediano plazo, lo cual no significa necesariamente que esté plenamente logrado.

El consejo ha revisado los antecedentes y, en mérito de las consideraciones expresadas precedentemente, acuerda no acoger el Recurso de Reposición en este punto.

4.9. El Recurso de Reposición comenta la siguiente afirmación que se realiza en el Acuerdo: **"Como debilidad de los egresados, se menciona la necesidad de mejorar el nivel de Inglés Jurídico y la habilidad de expresión oral y escrita en español."**

En este punto, la Facultad en el propio recurso reconoce y dice estar **"consciente de esta debilidad y en coordinación con las instancias de la Universidad se encuentra trabajando en la incorporación de mecanismos para mitigarla".**

El consejo valora que la propia Facultad reconozca sus debilidades en esta materia. Sin perjuicio de lo anterior, no se acoge el recurso en esta parte.

5. El Consejo de Derecho, una vez analizada la totalidad de los antecedentes relativos al Recurso de Reposición, concluye que la nueva información entregada por la Carrera hace necesario revisar algunos juicios contenidos en el Acuerdo y que aporta antecedentes adicionales que deben considerarse en la decisión sobre el periodo de acreditación.

   El Consejo reconoce la validez de este programa docente y su contribución al desarrollo del Derecho en Ecuador, y aclara que su intención ha sido aportar su experiencia para orientar de mejor manera a la carrera, la que, como toda unidad docente, tiene el deber de dialogar de manera constitutiva y mesurada con las diversas opiniones

EL CONSEJO RESUELVE

6. **Acoger el Recurso de Reposición de la Carrera de Derecho de la Universidad de las Américas de Ecuador**.

7. El Consejo de Acreditación, además, acuerda modificar las siguientes frases o párrafos del Acuerdo de Acreditación:

   7.1. **"La bibliografía mínima obligatoria debe incrementarse en cuanto al número de ejemplares y títulos, tal como ha sido declarado por la Facultad y comprometido en su Plan de Mejoramiento".**

   Sustituye la tercera viñeta del Acuerdo de Acreditación por la siguiente: Existe reconocimiento y consenso por parte de la comunidad académica que **"La bibliografía mínima obligatoria debe incrementarse en cuanto al número de ejemplares y títulos, tal como ha sido declarado por la Facultad y comprometido en su Plan de Mejoramiento "**

   7.2. **"Los alumnos también manifiestan en cierta medida, falta de conocimiento del Proceso de Titulación".**

   Lo anterior no es el resultado de falta de divulgación por parte de la Facultad de Derecho a sus alumnos, sino del constante proceso de cambio que sobre la materia está ocurriendo en Ecuador, por lo que se elimina del Acuerdo de Acreditación la siguiente frase: **"Los alumnos también manifiestan en cierta medida falta de conocimiento del Proceso de Titulación. "**

   7.3. Se elimina del Acuerdo de Acreditación la siguiente frase: **"La inquietud de los graduados de la Carrera de Derecho por no contar con postgrados para cursar en la Universidad de las América de Ecuador"**, debido a que las instituciones de Educación Superior no

pueden ofertar cursos de Diplomado Superior, no siendo, por lo tanto, responsabilidad de la Facultad de Derecho el no hacerlo.

POR LO TANTO,

8. Se acoge el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Derecho de la Universidad de Las Américas de Ecuador, en contra del Acuerdo de Acreditación Internacional Nº 6 y se aumenta el plazo de acreditación otorgado de 4 a **5 años**, período que culmina el **30 de Septiembre de 2019**.

Pablo Baraona Urzúa

PRESIDENTE
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.

Álvaro Vial Gaete

DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.